



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Marzo de 2014
Año XCV No. 23 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATA- L DE ENERGÍA DE GUERRERO.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y XI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o, 3o, 6o, 13, 20 FRACCIÓN III, 31 BIS Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece como objetivos poner en marcha un programa estatal de acciones ante el cambio climático y de prevención de desastres, así como reducir la Generación de Gases de Efecto Invernadero, y como una de sus estrategias identificar evaluar, priorizar y realizar acciones concretas de mitigación, que fomenten el ahorro energético y la utilización de fuentes renovables de

energía.

Que el Estado dispone de recursos primarios que requieren su transformación, mediante el uso de las energías renovables, para detonar el desarrollo económico, con una estrategia en la que coadyuven los tres órdenes de gobierno y el sector privado, a efecto de generar mayor valor agregado y elevar la productividad, dentro de un marco de sustentabilidad.

Que para el desarrollo equilibrado del Estado, uno de los principales retos a enfrentar, es el de satisfacer en los próximos años las demandas energéticas de la población.

Que los crecientes requerimientos de energía, imponen la utilización eficiente de los recursos que estén a nuestro alcance, con estricto respeto al medio ambiente.

Que resulta prioritaria la implementación de nuevos programas y tecnologías en la materia a nivel local, con el propósito de aprovechar las fuentes alternas y renovables, utilizando de modo eficiente los energéticos de cada región.

Que la problemática en materia de alumbrado público de la

entidad, son en parte las facturaciones excesivas de consumo de energía eléctrica, que afectan las finanzas de la mayoría de los Ayuntamientos Municipales.

Que la instalación de la Comisión Estatal de Energía de Guerrero, como un órgano interdisciplinario, tiene como objetivo realizar programas y proyectos, que conlleven a la racionalización del uso de los recursos energéticos, para mejorar la calidad de vida de la población guerrerense.

Que es necesario establecer la estructura de la Comisión Estatal de Energía de Guerrero, así como sus atribuciones con el firme objetivo de sentar las bases para su buen funcionamiento y operatividad.

Que la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, cuenta con la Unidad Técnica para el Ahorro de Energía, encargada de instrumentar programas y acciones encaminados al adecuado uso de la energía eléctrica que se traduzcan en un mejor servicio y capacidad de ahorro de energía.

Que la importancia de otorgarle atribuciones a la Comisión Estatal de Energía de Guerrero, radica fundamentalmente en que, se podrán establecer mecanismos legales de participación coordinada, que operen permanentemente entre las tres instancias de gobierno y los

sectores sociales, públicos y privados.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Energía de Guerrero, como órgano de consulta y de apoyo técnico, orientada a promover el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía existentes en el Estado, así como impulsar la sustentabilidad energética, con el fin de constituirse en un instrumento que fomente la competitividad económica y mejore la calidad de vida de los habitantes del Estado, coadyuvando a la protección del ambiente en un marco de desarrollo sustentable.

La Comisión Estatal de Energía de Guerrero se constituye como un órgano de consulta y de apoyo técnico para el Gobierno del Estado y demás instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Comisión. La Comisión

Estatad de Energía de Guerrero;

II. Programa. El Programa Estadad de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética; y

III. Sustentabilidad energética. El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

Artículo 3. El aprovechamiento sustentable de las fuentes renovables de energía, es una actividad que fomentará el Estado y los municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia, con el objeto de establecer las bases de participación.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

Del objeto de la Comisión

Artículo 4. La Comisión tendrá por objetivos:

I. Promover el ahorro de la energía en todas sus formas y manifestaciones, abarcando los sectores productivos y consumidores para consolidar una nueva cultura en el uso racional de los recursos;

II. Promover la difusión y aplicación de las normas que permitan el ahorro y regulen el uso eficiente de la energía dentro de un marco de concertación con los sectores productivos y consumidores;

III. Diseñar y aplicar estrategias de financiamiento que permitan la realización de proyectos con ahorro y uso eficiente de la energía, en los ámbitos estadad y municipal;

IV. Fomentar la capacitación de recursos humanos en las materias relacionadas con la educación, investigación, desarrollo tecnológico y aplicación de medidas de ahorro y uso eficiente de la energía;

V. Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, para la ejecución de los programas que se implementen sobre el ahorro y uso eficiente de la energía;

VI. Diseñar e implementar el Programa Estadad de Ahorro de Energía, así como en el ámbito municipal;

VII. Diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Guerrero, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores áreas de oportunidades;

VIII. Difundir y promover

la aplicación de normas que regulen el ahorro y uso racional de la energía en el Estado; y

IX. Desarrollar e implementar con el apoyo de las instancias federales en materia energética, políticas genéricas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento con las energías renovables.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el Estado, de conformidad con los lineamientos del Programa y en apego a la legislación aplicable;

II. Fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ayuntamientos y público en general, cuando así lo soliciten, en materia de energía, por lo que emitirá los dictámenes técnicos de congruencia correspondientes;

III. Diseñar, implementar, actualizar y ejecutar el Programa, con la aprobación del Gobernador del Estado;

IV. Desarrollar, impulsar, promover y ejecutar alternativas, estrategias, políticas,

proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en el Estado, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable;

V. Generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y particulares en estricta observancia de las leyes en la materia;

VI. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes de energía renovables y de eficiencia energética; proponer el aprovechamiento, el ahorro y la eficiencia energética, así como la aplicación de energías renovables y la sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VII. Revisar la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a ésta con los intereses y necesidades de la sociedad, así como elaborar anualmente el Balance de Energía del Estado, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética de la entidad;

VIII. Solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opinio-

nes, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones, permisos y cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

IX. Diseñar, promover y ejecutar alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía y eficiencia energética, abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una cultura en el uso racional de los recursos;

X. Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para el desarrollo de proyectos en materia de energía;

XI. Celebrar convenios y acuerdos con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones;

XII. Establecer y diseñar, en coordinación con las autoridades competentes y con organismos no gubernamentales, las medidas de política energética que disminuyan la contaminación ambiental provocada por el consumo de energía;

XIII. Propiciar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la ejecución de proyectos y acciones en materia energética;

XIV. Gestionar y en su caso coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la implementación de acciones ante situaciones de contingencia y riesgo, en materia energética;

XV. Promover la participación de los Ayuntamientos Municipales del Estado, en el desarrollo de proyectos y acciones en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento;

XVI. Asistir técnicamente a los sectores social y privado que lo soliciten, llevando a cabo revisiones, diagnósticos y evaluaciones de carácter energético que se requieran, con el propósito de propiciar un aprovechamiento racional de energía y los recursos energéticos locales;

XVII. Coordinar y promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en lo dispuesto en los planes y proyectos sectoriales en la materia;

XVIII. Realizar sondeos con los usuarios de los servicios de energía, para emitir opiniones y evaluaciones, respecto del nivel de servicio, desempeño y grado de cumplimiento de las condicionantes establecidas a los permisionarios o prestadores de servicios autorizados, con base en la mejor información

disponible;

XIX. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico de las empresas en el uso racional de la energía; asimismo, proponer programas de modernización industrial en el consumo energético;

XX. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XXI. Coordinar y gestionar el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información geográfica, estadística y sectorial de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con las autoridades correspondientes en la materia, comparando las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores alternativas;

XXII. Coordinar el intercambio de energías provenientes de fuentes renovables para autoconsumo con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable;

XXIII. Establecer y, en su caso, modificar los lineamientos generales para su operación; e

XXIV. Vigilar y regular el establecimiento de proyectos de generación de energía que aprovechen fuentes de energía renovables en el Estado.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los Gobiernos Estatal y Municipales

Artículo 6. Al Gobierno del Estado, le corresponderá:

I. Establecer las políticas y los programas relativos al fomento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética;

II. Considerar dentro de los proyectos, programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para la aplicación de las fuentes renovables de energía;

III. Proponer al Congreso del Estado los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energía renovable y eficiencia energética, que sean ejecutados por las autoridades estatales facultadas para ello;

IV. Establecer los estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;

V. Impulsar e instrumentar acciones de aprovechamiento de energías renovables y la sustentabilidad energética en la Administración Pública Estatal;

VI. Promover la participación de los sectores académico, social y económico en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de

fuentes renovables de energía;

VII. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto; y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. A los Gobiernos Municipales, les corresponderá:

I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipales;

II. Fomentar la realización de actividades de divulgación y promoción de las tecnologías en las fuentes de energías renovables;

III. Celebrar los acuerdos y convenios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto;

IV. Implementar mecanismos que promuevan el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales, así como también dentro de la Administración Pública Municipal;

V. Instrumentar programas encaminados al aprovechamiento de fuentes renovables de energía y su uso eficiente, en comunidades urbanas y rurales, así como en espacios públicos;

VI. Obtener de la Comisión el dictamen técnico de congruencia, respecto a los proyectos de generación de energía, mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovables;

VII. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias necesarios, referentes al desarrollo de proyectos enfocados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De la integración de la Comisión

Artículo 8. La Comisión está integrada por los titulares de:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, como Presidente;

II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, como Coordinador Operativo;

III. La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, como Secretario Técnico; y

- IV. Vocales: dad;
- a) La Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado;
- b) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) La Dirección General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero;
- d) La Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- e) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f) La Secretaría de Desarrollo Social;
- g) La Secretaría de Desarrollo Rural; y
- h) La Dirección General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero.
- III. El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Un Presidente Municipal de la Región Centro;
- V. Un Presidente Municipal de la Región Norte;
- VI. Un Presidente Municipal de la Región Montaña;
- VII. Un Presidente Municipal de la Región Costa Chica;
- VIII. Un Presidente Municipal de la Región Costa Grande;
- IX. Un Presidente Municipal de la Región Tierra Caliente; y
- X. El Presidente Municipal de Acapulco.
- Artículo 9. Los cargos a que se refiere la estructura de la Comisión, serán honoríficos.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de los integrantes de la Comisión

- A invitación del Presidente, serán convocados a las sesiones de la Comisión cuando el asunto a tratar así lo amerite, los que tendrán derecho a voz pero sin voto:
- I. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad;
- Artículo 10. El Presidente de la Comisión contará con el voto de calidad en caso de empate. En sus ausencias será suplido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Representar a la Comisión ante autoridades e institu-

ciones públicas, sociales y privadas;

II. Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;

III. Poner a consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones importantes de la Asamblea Plenaria de la Comisión;

IV. Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con otras entidades federativas e instituciones sociales y privadas; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Coordinador Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

II. Coordinar las actividades de la Comisión;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando las invitaciones y el orden del día;

IV. Dirigir los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria;

V. Difundir las resoluciones y los trabajos de la Comisión entre sus miembros;

VI. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales y productivas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado;

VII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Comisión;

VIII. Someter a consideración del Presidente los programas y acciones a realizar, dentro del marco de concertación con los tres niveles de gobierno;

IX. Cumplir con los trabajos y tareas que le encomiende la Asamblea Plenaria y el Presidente de la Comisión; y

X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 12. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar la orden del día de las reuniones;

II. Verificar que haya quórum legal, para la celebración de la sesión correspondiente;

III. Integrar los informes que serán objeto de análisis por sus miembros;

IV. Notificar previamente la convocatoria a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones;

V. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Comisión, las actas de las sesiones, las agendas y los programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

VI. Levantar las actas de cada sesión, registrándolas en el libro correspondiente;

VII. Recabar las firmas correspondientes;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria de la Comisión, así como de los convenios y acuerdos de coordinación;

IX. Formular el informe anual de actividades de la Comisión, que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea Plenaria; y

X. Las demás que, por disposición legal o por acuerdo de la Comisión, le correspondan.

Artículo 13. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades de la Comisión correspondiente al año anterior, así como el programa de trabajo de la Comisión para el año respectivo;

II. Analizar y, en su caso,

aprobar los trabajos que elabore la Comisión, en cumplimiento de sus atribuciones;

III. Proponer las medidas correspondientes que coadyuven al mejor funcionamiento de la Comisión;

IV. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento de la Comisión; y

V. Proponer, por conducto del Coordinador Operativo, reuniones extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda de trabajo que serán puestos a consideración de ésta.

CAPÍTULO VI

De la asamblea plenaria

Artículo 14. Las sesiones de la Asamblea Plenaria se celebrarán bajo los siguientes procedimientos:

I. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia de todos los integrantes que la conforman;

II. La Asamblea Plenaria sesionará cuando menos cinco veces cada año de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario;

III. Los miembros propietarios de la Asamblea Plenaria, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propieta-

rio;

IV. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria, serán presididas por el Coordinador Operativo;

V. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la Comisión;

VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico y en coordinación con el Coordinador Operativo. Para casos extraordinarios, el Presidente podrá fijar el tiempo previo de la convocatoria;

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias respecto a la agenda y los programas de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Secretario Técnico y éste a su vez, deberá hacerlo del conocimiento al Coordinador Operativo, en un plazo de veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión;

VIII. El acta de sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa

de trabajo. Dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones;

IX. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y

X. El Coordinador Operativo proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

A cada Vocal de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización; opinar y proponer medidas, así como colaborar en acciones para el desarrollo sustentable del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII

Del aprovechamiento de las fuentes de energía renovables

Artículo 15. El Estado y los municipios fomentarán la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía, con las siguientes aplicaciones:

I. Generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas por la legislación federal aplicable;

II. Producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficien-

te de bioenergéticos, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación federal aplicable; y

III. Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

CAPÍTULO VIII

Del Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética

Artículo 16. El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado.

Artículo 17. El Programa contendrá como mínimo:

I. El diagnóstico de la situación energética en el Estado, con el señalamiento específico del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el fomento de la eficiencia energética;

II. Los objetivos, políticas públicas y metas que se pretendan implementar;

III. La estrategia general, que comprenderá las acciones básicas a desarrollar;

V. Los instrumentos para su ejecución;

IV. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado; y

V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

Artículo 18. Para mitigar el Cambio Climático, el Programa deberá contemplar las siguientes acciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas y legales necesarias para medir y mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, mediante la utilización de fuentes de energía renovables y la sustentabilidad energética;

II. Diseñar programas para el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía renovables, a efecto de disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;

III. Cuantificar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero en el Estado, mediante la aplicación de las metodologías emitidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; de esta manera, integrar el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

IV. Sustituir lámparas tra-

dicionales del alumbrado público por lámparas ahorradoras;

V. Instituir el Premio Estatal al uso de Fuentes Sustentables de Energía Eléctrica;

VI. Generar el Distintivo de Ahorro Energético en los sectores educativo, gubernamental y empresarial;

VII. Publicar material didáctico sobre uso de energías alternativas;

VIII. Fomentar la creación de Áreas Naturales Protegidas, para conservación de la Biodiversidad;

IX. Promover entre los municipios, la elaboración e instrumentación del Plan de Acción Climática Municipal; cabe recalcar el papel estratégico de los municipios en la formulación de políticas públicas ambientales, debido a su cercanía a los habitantes;

X. Identificar zonas vulnerables al Cambio Climático;

XI. Diseñar y aplicar un programa de transporte público que contemple la sustitución de vehículos que funcionan con gasolina, por vehículos eléctricos y de otros combustibles sustentables.

XII. Promover la producción de Biodiesel en sus distintas fuentes sustentables para uso en transporte urbano; dar ini-

cio a un Programa Estatal para el reciclaje de Aceite Vegetal Usado, para generar biodiesel y su uso en el transporte urbano.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán o, en su caso, adecuarán la reglamentación que derive de este Decreto, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como a los programas de gobierno, para la aplicación del presente Decreto, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Comisión, quedará legalmente constituida e instalada dentro de los primeros sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece

días del mes de marzo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

21 de Marzo

1806. *Nace en San Pablo Guelatao, en la zona zapoteca del Estado de Oaxaca, Benito Juárez García, quien habrá de distinguirse como inquieto estudiante, gran pensador y patriota incorruptible. Leal a los derechos de los gentes y de las naciones, ha de perseverar por el respeto irrestricto a la justicia y a la soberanía de México. Será honesto y dinámico funcionario público que desempeñará desde modestos cargos hasta la Presidencia de la República en las más críticas situaciones del país.*
